



Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/36/2022

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 08 de septiembre del año 2022¹, con el objeto de llevar a cabo la 36ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 10:02 horas, con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: -----

- Mtra. Ssicarú Salud Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia -----
- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Mtro. Adolfo Fernández Ruiz, Coordinador del Área de Archivos y Coordinador de Administración y Finanzas en el CIDE -----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Confirmación de inexistencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales No. 330004922000149 (CIDE).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios

¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014



Handwritten signatures in blue ink.



electrónicos. -----

2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----

3. En relación con el punto 3.4, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de acceso a la información sobre datos personales No. 330004922000149, la cual fue turnada a la siguiente área para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000149	División de Estudios Jurídicos	<p>"POR ESTE MEDIO SOLICITO RESPETUOSAMENTE UNA COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL, ARCHIVO PDF DE MI TITULO DE LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES EXPEDIDO A MI NOMBRE [se incluye nombre], POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. LO ANTERIOR COMO PARTE DEL EXPEDIENTE QUE ENTREGUÉ A LA INSTITUCIÓN PARA CURSAR UN DIPLOMADO." (SIC)</p> <p>Al respecto, se realizó a la persona solicitante un requerimiento adicional de información, mediante el cual respondió lo siguiente:</p> <p>"MUCHAS GRACIAS POR SU AMABLE RESPUESTA, EL DIPLOMADO QUE CURSÉ ES EL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2008 CON UNA DURACIÓN DE 112 HORAS (ADJUNTO ARCHIVO DEL DIPLOMA EN MENCIÓN). REITERO RESPETUOSAMENTE MI SOLICITUD QUE SE ME HAGA LLEGAR UNA COPIA ELECTRÓNICA DE MI TÍTULO UNIVERSITARIO EXPEDIDO POR LA UNAM COMO LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES, EL CUAL INTEGRÉ COMO PARTE DE MI EXPEDIENTE PERSONAL ANTE EL CIDE." (SIC)</p>

Al respecto, se informó al Comité que el Coordinador del Diplomado referido, y actual Profesor-investigador adscrito a la División de Estudios Jurídicos, respondió en los siguientes términos en la parte conducente:

...

Por la presente, tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de responder a la solicitud de Acceso a datos personales registrada con el folio No 330004922000149, enviada a la Unidad de Transparencia del CIDE, A.C. El documento solicitado consiste en la fotocopia de un título expedido por un centro educativo diverso al CIDE, y fue solicitado como un requisito para lograr la inscripción al Diplomado de referencia en el CIDE. Por lo anterior, dicho documento formaba parte de los DOCUMENTOS DE APOYO INFORMATIVO del diplomado. Cabe mencionar que se elaboró un expurgo en el área administrativa en los documentos de 2008, y en consideración de la naturaleza de ser documento no original y de que su utilidad fue de apoyo informativo inmediato, no se cuenta con el documento solicitado.

No obstante, y a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a sus datos personales, se realizó la búsqueda exhaustiva en las siguientes áreas:

885

[Handwritten signature]



- Archivo del cubículo del profesor Gustavo Fondevila
- Archivo de la Secretaría Administrativa de la División de Estudios Jurídicos (Mtra. Jessica de la Rosa)
- Bodega de archivo temporal de la División de estudios Jurídicos (Alicia Ruiz)
- Dirección de Administración Escolar (Lic. Germán García)
- Archivo de la Oficina de Vinculación y Desarrollo (Lic. Rocío Soto)
- Archivo de concentración (Lic. Magda Revah)
- Se estableció comunicación con el Dr. Gerardo Covarrubias quien era el asistente administrativo del diplomado.

El resultado de esta búsqueda fue negativo: no se encontró ningún documento con las características solicitadas por la peticionaria. Por lo anterior, solicito atentamente que el Comité confirme la inexistencia de la información.

....

Al respecto, la titular del OIC solicitó enfatizar el resultado de la búsqueda ya que debe hacerse explícito, quedando la versión final como precede.

Además, la titular del OIC solicitó aclaración sobre el motivo por el que no se aplican disposiciones internas sobre archivos, lo que fue consultado con la Responsable de Archivo de Concentración adscrita a la Coordinación de Archivos, quien aclaró lo siguiente:

No se tomó como base el catálogo de disposición documental del CIDE sino disposiciones archivísticas que aplican a todos los sujetos obligados y que se ubica en el "Instructivo para elaborar el Cuadro general de clasificación archivística", porque es el que establece la tipología de documentos en tres tipos: DOCUMENTOS DE ARCHIVO, DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA INMEDIATA y DOCUMENTOS DE APOYO INFORMATIVO. Lo anterior está en la página 21 del Instructivo mencionado que dice: "Dentro de las oficinas existen además de los documentos de archivo, los documentos de apoyo informativo y los documentos de comprobación administrativa inmediata, materiales que son útiles, pero requieren de tratamientos distintos" y detalla en un cuadro comparativo cada uno de los tres tipos. Ver: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/54332/INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE L CAT LOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/54332/INSTRUCTIVO_PARA_LA_ELABORACION_DE_L_CATALOGO_DE_DISPOSICION_DOCUMENTAL.pdf)

En ese sentido, la clasificación general es aplicable para el tratamiento de documentos de apoyo informativo sin tener que aplicar otra norma más específica como lo es el CADIDO del CIDE.

Cabe mencionar que el Catálogo de disposición del CIDE establece la clasificación, plazos y vigencia de series documentales y de la documentación de comprobación inmediata. En este caso, el objetivo de la fotocopia del título académico de referencia como documento de apoyo informativo es cursar el diplomado, el cual es un curso de educación continua y por lo que estos documentos de apoyo informativo en fotocopia no generan expediente y no se clasifican como expediente de archivo. Se aclara que el diplomado en sí mismo sí es un expediente de archivo y está clasificado como proyecto dentro de los archivos de OVD, sin que la fotocopia del título de una de las cursantes formara parte de dicho expediente por ser un documento de apoyo informativo de acuerdo a la tipología referida y consta en fotocopia.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Por lo anterior, el Comité consideró los siguientes factores:

1. La clasificación del tipo de documento, siendo éste un "documento de apoyo informativo" de conformidad con el Instructivo para la elaboración del Catálogo de disposición documental emitido por el Archivo General de la Nación²,
2. se trata de un documento expedido originalmente por un sujeto obligado diverso al CIDE,
3. la antigüedad del documento data de más de 12 años, y por ello se realizó un expurgo sobre los archivos del Diplomado en años precedentes, y
4. se realizó la búsqueda exhaustiva en diversas áreas sin que se encontraran indicios de su existencia

El Comité de Transparencia, con fundamento en el Art. 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, estuvo de acuerdo en considerar que se aportaron elementos razonables por el área responsable para confirmar la inexistencia de la información solicitada.

Cabe referir que de conformidad con el Instructivo mencionado, los Documentos de apoyo informativo "son documentos constituidos por ejemplares de origen y características diversas cuya utilidad en las unidades responsables reside en la información que contiene para apoyo de las tareas asignadas", y tienen las siguientes características:

- *"Generalmente son ejemplares múltiples que proporciona información, no son originales: se trata de ediciones, reprografías o acumulación de copias y fotocopias que sirven de control.*
- *Se trata de un conjunto ficticio o integrado artificialmente por unidades temáticas.*
- *Por lo general no se consideran patrimonio documental, se destruyen y solo se conservan aquellos por su valor de información (biblioteca o Centro de Documentación)*
- *No se transfieren al Archivo de Concentración.*
- *Carecen de conceptos tales como vigencia o valores administrativos".*

Aunado a lo anterior, el Comité quiso destacar que por los factores anteriores no es necesaria la declaración de inexistencia ya que no se encuentran elementos de convicción que permitan suponer que la información actualmente debe obrar en los archivos del CIDE; sin embargo, emite dicha declaración para generar un precedente en futuras ocasiones en materia de datos personales. Sirve de apoyo a lo anterior, la aplicación del siguiente criterio del INAI en materia de acceso a la información pública, aplicado por analogía a la materia de datos personales, que estipula:

Clave de control SO/007/2017. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la

² Ver página 21, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/54332/INSTRUCTIVO_PARA_LA_ELABORACION_DEL_CATALOGO_DE_DISPONIBILIDAD_DOCUMENTAL.pdf





inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior, debido a que, si bien se considera que no hay obligación de poseer el documento, es pertinente mencionar que hay un criterio sobre información de acceso público, en este caso se trata de un documento por el cual se solicitó el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y del cual no hay un criterio expreso del INAI que pueda ser aludido por el área administrativa competente para dar respuesta.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y en **forma unánime confirmó la inexistencia de la información de la solicitud 330004922000149.**

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la trigésima sexta sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 11:04 horas del día 09 de septiembre de 2022.-----

MTRA. SSICARÚ SALUD VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

MTRO. ADOLFO FERNÁNDEZ RUIZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE ARCHIVOS Y
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS